



www.ciudadparque.gov.ar
comuna@ciudadparque.gov.ar
Tel: 03546-486047
Av. Los Reartes 345

VISTO:

Que el ejido de Villa Ciudad Parque tiene una dimensión geográfica de 6400 hectáreas en su totalidad.

Que las calles de circulación interna de cada uno de los barrios y zonas son de material de tierra en su mayoría.

Que en las épocas fluviales las calles internas sufren deterioros provenientes del mero uso de las mismas, y es imposible abordar las problemáticas que se presentan en el mismo momento, en diferentes zonas del ejido,

Y que es exponencial el crecimiento urbanístico, que conlleva la consecuente circulación de camiones transportadores de materiales, máquinas para limpieza, camiones para aperturas de pozos, entre otros, destinados a obras privadas, y que agravan la situación en días de lluvia.

Y CONSIDERANDO:

Que el mantenimiento en estas épocas, deben asegurar la circulación diaria por parte de los vecinos,

Que la responsabilidad del mantenimiento de las calles es un compromiso de todos los actores sociales,

Que se debe planificar, para el futuro, medidas tendientes a garantizar el libre acceso y circulación en todos los barrios de nuestra comuna.

Por ello.

LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE VILLA CIUDAD PARQUE

RESUELVE:

Artículo 1°: OBJETO. La presente resolución tiene por objeto reglamentar en cuanto a la circulación de los vehículos pesados, en los caminos de tierra del ejido de Villa Ciudad Parque, los días de lluvia y las sanciones que por este medio se establecen.

Artículo 2°: CONCEPTO. Se entiende por Caminos de tierra, a los efectos de la presente resolución a todas aquellas trazas de tierra, tosca o material pétreo perfilado.

Artículo 3°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FACÚLTESE al Juzgado Administrativo de Faltas, como a Autoridad de Aplicación de a presente resolución y su reglamentación. -

Artículo 4°: PROHIBASE el tránsito de maquinarias y herramientas, solas o arrastrando equipos, como así también el de camiones, tanto de vehículos públicos o privados, por los caminos de tierra del ejido de Villa Ciudad Parque, hasta transcurridas 48 horas del cese de una lluvia y el camino se encuentre suficientemente aireado para su utilización. -

Artículo 5°: AGRAVANTES. Es agravante de las sanciones a imponer la utilización de neumáticos de gran porte y profundidad como el caso de tractores, ruedas

especiales para barro, tacos y otros, aplicándose los montos de las multas establecidos para los casos de reincidencia. -

Artículo 6°: EXCEPCIONES. ESTABLÉCESE como excepciones a la prohibición dispuesta en el artículo 1, al transporte escolar, ambulancias, servicios de atención de emergencias de las redes de tendido eléctrico, Bomberos, Defensa Civil y al tránsito de vehículos particulares en los casos que por razones de urgencia o necesidad sea indispensable. -

Artículo 7°: Cuando la infracción a la presente resolución sea cometida por camiones cuyos propietarios no se domicilien en la localidad, el propietario del predio donde se realice la carga o descarga será corresponsable por la infracción cometida. -

Artículo 8°: Son responsables solidarios quien conduce la maquinaria, camión o vehículos de gran porte, y el del establecimiento de donde proviene. -

Artículo 9°: SANCIONES. Las infracciones serán apercibimiento y multas. Se aplicará el régimen sancionatorio de la Ley Provincial de Transito Nro. 8560, artículo 121.

“Multas: el valor de la multa se determina en Unidades Fijas denominadas U.F., cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un (1) litro de nafta súper. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades de U.F., debiendo incluirse su equivalente en dinero calculado a la fecha del dictado de la misma. De no cancelarse el monto de la multa en el plazo otorgado a tal fin por la resolución que la impone, se devengarán intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento del plazo otorgado y hasta el momento de su efectivo pago. A tal fin será de aplicación la tasa establecida para los intereses moratorios

normados por el artículo 100 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2012 y sus modificatorias”-.

1- El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza será pasible con multa de 500 a 3000 unidades funcionales (UF).

Artículo 10°: En caso de reincidencia, se duplicarán los montos mínimos de la penalidad que corresponda.

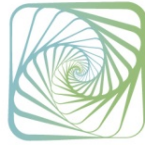
Artículo 11°: El monto que se recaude por infracciones a la presente ordenanza, será destinado exclusivamente a obras de reparación y mantenimiento de caminos vecinales. –

Artículo 12°: *PROCEDIMIENTO.* Constatada por parte de la Autoridad de Aplicación la existencia de una infracción procederá a labrar el acta respectiva, pudiendo en caso de ser pertinente impedir la continuidad de la circulación del vehículo, hasta que se encuentren dadas las condiciones necesarias para la circulación sin dañar la vía de que se trate. -

Artículo 13 °: Labrada el Acta de Infracción se remitirá dentro de las veinticuatro horas al Juzgado Administrativo De Faltas, quien procederá conforme la legislación vigente. –

Artículo 14: La Autoridad de Aplicación podrá actuar en forma preventiva o mediante toma de conocimiento a través de denuncias con pruebas (imágenes) que se formulen siempre que los hechos denunciados constituyan presunta violación a las normas contenidas en la presente resolución.

Artículo 15 °: *FACÚLTESE* al Departamento Ejecutivo Comunal y a la Dirección de Obras Públicas, a realizar acuerdos con todos los sectores involucrados, que



VILLA
CIUDAD
PARQUE

www.ciudadparque.gov.ar
comuna@ciudadparque.gov.ar
Tel: 03546-486047
Av. Los Reartes 345

permitan articular un plan de trabajo a fin de una mejor conservación de los caminos vecinales. -

Artículo 16 °: COMUNIQUESE a las direcciones correspondientes para su difusión, publíquese, dese al Registro Comunal y Archívese.

Villa Ciudad Parque, 23 de JUNIO de 2021.-

RESOLUCION GENERAL N° 047/2021.

Pablo Julián Riveros Giuliani

Presidente

Marta Beatriz Klimt

Tesorera

Héctor Primo Polcan

Secretario